Resolución Ministerial No. 0502-2013-ED

Lima, 14 OCT. 2013

Vistos, el Memorándum N° 5428-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, Informe N° 203-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RGB e Informe N° 1425-2013-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de noviembre de 2012, se suscribió el Contrato N° 375-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa MANTENIMIENTO CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS GENERALES S.A.C. – MANTTO S.A.C., para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Antenor Orrego, San Juan de Lurigancho, Lima – Lima", materia del Proceso Especial N° 050-2012-ED/UE108, por un monto de S/.20 829 352,78 (Veinte Millones Ochocientos Veintinueve Mil Trescientos Cincuenta y Dos y 78/100 nuevos soles) y un plazo de 330 días calendario;

Que, mediante Carta N° MTO.SIG.CAR.CAO.GG.014/2013 presentada con fecha 12 de julio de 2013, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, donde menciona que a través del Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de enero de 2013, el Residente de Obra comunicó a la Supervisión de Obra que la ejecución de la red de desagüe, según lo indicado en el plano IS02 de instalaciones sanitarias, resultaba inviable en cuanto a la descarga proyectada, por lo que se debía proceder a resolver según corresponda; asimismo, menciona que con Asiento N° 17 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de enero de 2013, el Residente de Obra dejó constancia de la recepción del Oficio N° 0771-2013-MINEDU/VMGI-OINFE a través del cual el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE adjunta la absolución de la consulta, con la reformulación de las instalaciones sanitarias;

Que, el Contratista menciona además que mediante Oficio N° 2074-2013-MINEDU/VMGI-OINFE de fecha 06 de marzo de 2013, OINFE le encargó la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 correspondiente a la modificación del sistema de instalaciones sanitarias del desagüe; motivo por el cual, hace llegar el Expediente Técnico del mismo;

Que, mediante Carta N° 062-I.E. Antenor Orrego-MINEDU-2013 ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 25 de julio de 2013, el Supervisor de Obra presenta a la Entidad el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, señalando que se generan por la modificación del proyecto original de la Red Colectora de Desagüe de 4" y 6" según Plano de Instalaciones Sanitarias PG-IS-02 (Plano General – Red de Desagüe); agrega que esta modificación se encuentra debidamente autorizada por

la Proyectista de la Obra Consultora Martha Cubas Castillo, mediante la Carta N° 003-2013-M.C.C/A.O remitida a OINFE con fecha 18 de enero de 2013, documento con el cual absuelve la consulta del Contratista respecto a la inviabilidad de la descarga de desagüe proyectada hacia la calle Portada del Sol, haciendo entrega del referido Plano que reformula una de las salidas de desagüe de la calle Portada del Sol hacia la calle Yachayhuasi;

Que, menciona además que el proyecto original en el Plano de Instalaciones Sanitarias PG-IS-02 (Plano General – Red de Desagüe), considera 04 descargas hacia la red pública de desagüe, 02 de las cuales descargan hacia la calle Portada del Sol y las otras 02 restantes hacia la calle Yachayhuasi; sin embargo, en el replanteo de los niveles del proyecto con el terreno de la obra respecto al nivel +0.00, se verificó que el nivel de fondo de la caja de desagüe existente de SEDAPAL ubicada en la vereda de la calle Portada del Sol (ingreso primaria) quedaría a 1.58 m por encima del nivel de fondo de la caja de registro N° 10 (-1.23) y que el nivel de fondo de la caja de desagüe existente de SEDAPAL ubicada en la vereda de la calle Portada del Sol (ingreso servicio) quedaría a 1.50 m por encima del nivel de fondo de la caja de registro N° 37 (-1.15), lo que hace imposible la descarga del desagüe proyectado por gravedad hacia la calle Portada del Sol; por lo que la modificación del proyecto considera el cambio de trazo de las redes exteriores de desagüe de 4" y 6" con evacuación hacia la calle Yachayhuasi, lo que origina que se genere una Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, cuya ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, finalmente, menciona que la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/.184 068,92 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Sesenta y Ocho y 92/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y está conformado por partidas del presupuesto referencial de la especialidad de instalaciones sanitarias, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/.143 173,13 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Setenta y Tres y 13/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 203-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-RGB de fecha 10 de setiembre de 2013, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de OINFE, menciona que la Prestación Adicional de Obra N° 01 se genera por la modificación del proyecto original de la Red Colectora de Desagüe de 4" y 6", según Plano de Instalaciones Sanitarias PG-IS-02 (Plano General – Red de Desagüe) modificado por el proyectista al absolver la consulta del Contratista respecto a la inviabilidad de la descarga de desagüe proyectada hacia la calle Portada del Sol, por la existencia de diferencia de niveles entre el piso terminado del colegio y la vereda, cuya ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Resolución Ministerial No. 0502-2013-ED

Que, menciona además que la causal de procedencia del Adicional de Obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, finalmente, señala que en el presente caso no existen partidas nuevas, siendo las partidas del adicional parte del contrato principal, por lo tanto su análisis de precios unitarios no ha sufrido variación, agrega además que el adicional de obra N° 01 no ha sido ejecutado a la fecha; por lo que corresponde aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, que asciende a la suma de S/.184 068,92 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Sesenta y Ocho y 92/100 Nuevos Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1 ascendente a la suma de S/.143 173,13 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Setenta y Tres y 13/100 Nuevos Soles), que representan una incidencia de 0.88% y 0.69%, respectivamente, del monto del contrato original;

Que, dicho informe cuenta con la conformidad del Jefe de OINFE otorgada a través del Memorándum N° 5428-2013-MINEDU/VMGI-OINFE;

Que, mediante Memorándum N° 8447-2013-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en

que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Antenor Orrego, San Juan de Lurigancho, Lima – Lima", por la suma de S/.143 173,13 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Setenta y Tres y 13/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Antenor Orrego, San Juan de Lurigancho, Lima – Lima"; por la suma de S/.184 068,92 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Sesenta y Ocho y 92/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa MANTENIMIENTO CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS GENERALES

Resolución Ministerial No. 0502-2013-ED

S.A.C. – MANTTO S.A.C. una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución a la empresa MANTENIMIENTO CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS GENERALES S.A.C. – MANTTO S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación